

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 117.

Quintas.

Como á pesar de haber mandado á los Alcaldes de la provincia por mi circular núm. 104 inserta en el *Boletín oficial* de 29 de Octubre último, remitieran á este Gobierno civil los estados de los mozos sorteados en sus respectivos municipios para la quinta del año actual, los que abajo se expresan no hayan correspondido á mis prevenciones, llamo por última vez su atencion hácia tan preferente deber, en el bien entendido que, si á la mayor brevedad no mandasen los referidos estados, sujetándose para ello al modelo que acompaña á dicha circular así como á los particulares que la misma comprende, además de las responsabilidades que estoy decidido á imponer, mandaré á su costa y la de los Secretarios de Ayuntamientos, comisionados que pasen á los pueblos á recoger los precitados antecedentes permaneciendo en ellos hasta tanto que les sean entregados.

Palencia 18 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

Nota de los pueblos que se citan en la anterior circular.

Abarca.
Ayuela.
Bahillo.
Baquerin.
Becerril del Carpio.
Boadilla de Rioscco.
Buenavista y su barrio.
Bustillo del Páramo.

Calahorra de Boedo.
Camporredondo.
Capillas.
Castil de Vela.
Castrillo de Villavega.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Cordovilla la Real.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Frómista.
Fuente-andrino.
Guaza.
Marcilla.
Mazariegos.
Nogal de las Huertas.
Palencia.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Pozuelos del Rey.
Revilla de Campos.
Robladillo.
San Roman de la Cuba.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Tabanera de Valdavia.
Torquemada.
Torremormojon.
Valdecañas.
Velilla de Guardo.
Villaeles.
Villafruel.
Villahan de Palenzuela.
Villaherreros.
Villalobon.
Villamartin de Campos.
Villamediana.
Villameriel.
Villamorco.
Villanueva de Henares.
Villaprovedo.
Villasabariego.
Villatoquite.
Villaturde.

Villavermudo.
Villovieco.

Circular núm. 118.

Seccion de Fomento.—Negociado de ferro-carriles.

Hallándose de manifiesto én la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, el cartel anuncio de las operaciones de aduanas que deben preceder para la aplicacion de las tarifas internacionales vigentes E. F. O. números 3, 5, 7, 9, 10 y 11; he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Palencia 17 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.—Loterías.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Teodora Mateo, hija de D. Julian, miliciano nacional de Zaragoza, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de la interesada y se presente en esta

Administracion á acreditar su derecho.

Palencia 17 de Noviembre de 1869.—El Administrador económico, Antonio Garcia Tornel.

INTENDENCIA MILITAR
del Distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja

Hace saber: que debiendo procederse en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, á la venta del vestuario y menaje existente en los almacenes de Administracion militar de esta capital y que perteneció al extinguido Batallon provincial á que la misma daba nombre, se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar en esta Intendencia á las doce del dia tres de Diciembre inmediato, con sujecion al pliego de condiciones y precios limites que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma; en la inteligencia de que las proposiciones han de hacerse con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 12 de Noviembre de 1869.—Manuel Martinez Tenaquero.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de (tal parte) enterado del anuncio y pliego de condiciones para enagenar los efectos pertenecientes al disuelto Batallon provincial de esta ciudad, ofrece satisfacer por (aquí se espresarán los efectos que sean y los precios en letra y escudos.) Y para que sea válida esta proposicion, acompaño ad-

junto el resguardo que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Administración militar.—Necesitándose adquirir cuarenta mil metros de lona para la construcción de gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, las personas á quienes convenga tomar á su cargo este suministro, reinitirán por escrito sus proposiciones á esta Dirección general, sita en la calle de Alcalá, número 49 ó á las Intendencias de los distritos de Cataluña, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas antes del treinta del actual en cuyo día concluye el plazo para su admision.—En dichas proposiciones que habrán de estar suscritas por sus autores se espresará las señas de su domicilio, precio que exijan por cada metro de lona, punto en esta plaza y en el sitio que él les designe, plazos que necesiten para la total entrega, segun el número de metros que puedan presentar en cada uno de ellos, y garantías que se comprometan á prestar para el cumplimiento de sus ofertas, sirviéndoles de gobierno que las condiciones de la lona así como las referentes á su pago, admision etc., serán las mismas que constan en el pliego anunciado para la segunda subasta de este género en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Setiembre último y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, correspondiente al referido mes y al de Octubre posterior escepto aquellas que se dejan al arbitrio de los proponentes quienes en las dependencias citadas podrán tambien enterarse del mencionado pliego de condiciones, así como examinar la muestra tipo de lona de que se trata, adquiriendo los informes que juzguen necesarios para su mejor inteligencia en el asunto. Esta Dirección general en vista de las ofertas presentadas propondrá al Gobierno la aprobacion de la que conceptúe mas beneficiosa á los intereses del Estado ó bien las desechará todas si no considerase aceptable ninguna de ellas.—Madrid 10 de Noviembre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtáson.—Es copia.—Manuel Martinez Tenaquero.

Don Guillermo Diez Negro, Capitan graduado, Teniente de la Guardia civil.

Habiéndose ausentado de sus res-

pectivos pueblos Gaspar Porras y Manuel Miguel (á) el confitero, vecinos de Fuencaliente, Pedro García Ortega, vecino de Villaren en la provincia de Búrgos, Gavino del Campo, vecino de Bascos de Ebro, Crisantos Lopez y Carlos Camino, vecinos de Verzosilla en esta provincia, á quienes instruyo diligencias sumarias por haberse levantado en rebelion contra la Constitucion el diez y siete de Octubre último en Verdeña, y haber cometido varios robos, y otros escesos con intimidacion grave en las personas, usando de la jurisdiccion concedida por las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á los paisanos ya relacionados, señalándoles el cuartel de la Guardia civil de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de diez dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargas y defensas; y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente. Fijese este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de todos. Palencia diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Guillermo Diez Negro.—Por su mandado, Adrian Rogado Arruz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente y término de treinta dias siguientes al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Cambreleng y Fernandez, natural de Santa Cruz de Tenerife, de estado casado, de edad de cuarenta y tres años, residente en Madrid, empleado cesante y Secretario que fué del Gobierno de esta provincia hasta la revolucion de Setiembre del año último, para que se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra él mismo resultan en la causa criminal de oficio que se sigue sobre sustraccion de armas de fuego recogidas y depositadas en el Gobierno civil de esta provincia á princi-

pios de Agosto del año anterior, en la cual se ha proveido auto de prision contra el mismo, pues si se presentase se le oirá y administrará justicia en lo que la hubiere; y no compareciendo en dicho término se le declarará rebelde, y continuará en la causa hasta la sentencia definitiva y los autos y diligencias que ocurran se notificarán y sustanciarán con los Estrados del Juzgado, parándole todo perjuicio. Así mismo invito á los particulares dueños de las armas sustraídas á quienes hubieren sido recogidas en el año último hasta fines de Agosto, ofreciéndoles dicha causa por si quieren ó no mostrarse parte en ella para que en el primer caso lo verifiquen acudiendo ante mí en este Juzgado dentro del precitado término á esponer y pedir lo que creyeren conducente á su derecho.

Dado en Palencia á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S.^a, Ecequiel Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Cesáreo Alonso Gonzalez, soltero, de treinta y seis años de edad y vecino de Castillfalé, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este tribunal con el objeto de notificarle la acusacion fiscal y evacuar el traslado que de la misma se le confiere en la causa criminal que contra él se sigue por hurto de papeles.

Dado en Valencia de D. Juan á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Don Diego Carril, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Rodriguez de la Cruz, y su hijo Juan Rodriguez del Pozo, domiciliados en Villalafudre, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que se publique este anuncio, comparezcan en mi Juzgado á dar cuenta el Santiago de la persona de dicho su hijo, de quien es fiador, segun está

acordado en causa que se le sigue por vagancia.

Dado en La Bañeza á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Diego Carril.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Don Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juliana Torre, natural que parece ser del pueblo de Entrambas-aguas y vecina de San Salvador en el partido judicial de Cervera de Rio-pisuerga, para que en el improrogable término de treinta dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibir la declaracion indagatoria en la causa que instruyo sobre abandono de una criatura en el monte de Suano de este partido, prevenida que de no comparecer dentro de dicho término se la declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los Estrados del Tribunal y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Mariano Federico.—De órden de S. S.^a, Matias Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa para solo la asistencia de las familias pobres dotada con cien escudos.

El agraciado tratará con los demas vecinos acomodados para su asistencia bajo la retribucion anual de catorce celemines de trigo por cada matrimonio, diez los viudos, siete las viudas y dos por cada menor, del mismo modo que hace tiempo se viene pagando, tambien se encuentra la villa de Villatoquite, á poco mas de un kilómetro de ésta y sus vecinos se han asistido con el titular de esta villa en el precio que se convengan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Alcalde dentro de un mes y se proveerá la plaza en el primero de Diciembre próximo.

Villalumbroso 12 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Gavino Gutierrez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Julian Pariente y Miguel, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial primero en funciones de Secretario de esta Excm. Diputacion de la que es Presidente el Sr. Gobernador civil de la provincia D. Pedro María Angulo.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia, la Diputacion en conformidad con el Comisario de guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios las especies de suministros correspondientes á los meses que á continuacion se espresan, los que aparecen del siguiente estado.

MESES.	Racion de pan de 79 decágramos.	Fanega de cebada.	QUINTAL MÉTRICO			Litro de aceite.
	Escds. Milés.	Escds. Milés.	de paja. Escds. Milés.	de leña. Escds. Milés.	de carbon. Escds. Milés.	Escds. Milés.
Julio.	0'101	2'000	4'984	4'438	3'562	0'475
Agosto.	0'094	2'550	4'067	4'050	3'612	0'500
Setiembre.	0'094	1'620	4'050	4'050	3'712	0'500

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en los expresados meses á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador y conformidad del Comisario de guerra que firmo en Palencia á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Julian Pariente y Miguel.—V.º B.º—El Gobernador, Angulo.

Comandancia de la Guardia civil de Palencia.

ESTADO que manifiesta las capturas verificadas desde el 25 del anterior al 24 del actual por la fuerza que presta el servicio en esta provincia.

CLASE DE DELITOS.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	TOTAL de delin- cuentes aprehen- dos.	Observaciones.
Robo en cuadrilla.	1	2	0	2	Puestos á disposi- cion de la autori- dad militar de la provincia. Idem idem.
Desertores del Ejército.	1	1	0	1	
TOTALES.	2	3	0	3	

Palencia 31 de Octubre de 1869.—El T. C. Comandante, Alonso Diez Canseco Suarez.

Juzgado de primera instancia de Tordesillas.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

A los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás Autoridades, hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de las alhajas y efectos que se expresan á continuacion, ejecutado en la Iglesia parroquial de la villa de Velliza, la noche para amanecer el nueve del corriente. En su virtud ruego á dichas Autoridades se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero de dichas alhajas y efectos, requiriendo á los plateros, casas de empeño y cererías, para que si se les presentasen las pongan con las personas en cuyo poder se encuentren á disposicion de la

Autoridad, por quien espero sean remitidas á este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Tordesillas á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, Ildefonso Ferrin.

Nota de lo robado.

Un copon de plata, su peso media libra poco mas ó menos.—Una caja de plata, y una crucecita de lo mismo para administrar el viático, siendo el peso de una y otra sobre cuatro onzas.—Una llavecita de plata como de media onza con un cordoncito de hilo de oro, del sagrario.—Siete albas de hilo con su correspondiente encage de lo mismo de tres cuartas de ancho, seis de ellas en buen uso, y la otra bastante vieja.—Un roquete con encage en buen uso.—Cuatro pares de corporales.—Una sabanilla de altar, de hilo con encage.—Diez y seis hachas de cera de la

Cofradía de Santa Agueda, que todas pesarian como cuarenta libras; seis hachas su peso como quince libras, y diez velas de las de cuarteron algo gastadas, que pesarian sobre libra y media, unas y otras pertenecientes á la Cofradía del Santísimo.—Ferrin.

Juzgado de paz de Gama.

Agapito Ruiz Gonzalez, Secretario del Juzgado de paz de Gama.

Certifico: Que en juicio verbal celebrado el dia cinco del corriente en este Juzgado, entre partes Don Valentin Garcia de los Rios, vecino de Santa Maria de Mave propietario, como demandante; y Don Bernabé Estebanez y Don Miguel Iglesias vecinos de Cabria y oficio labradores, como demandados, sobre pago de treinta y seis escudos, por el Señor Juez de paz del mismo se dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

SENTENCIA.—Habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado entre partes de la una Don Valentin Garcia de los Rios, vecino de Santa Maria de Mave, demandante, y de la otra Don Bernabé Estebanez y Don Miguel Iglesias vecinos de Cabria demandados y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado sobre pago de treinta y seis escudos.

Resultando que el actor ha justificado su demanda por la obligacion que ha presentado y

Considerando que los referidos Bernabé Estebanez y Miguel Iglesias no han comparecido á contestar á la demanda á pesar de haber sido citados en forma, por lo que se les declaró rebeldes.

FALLA. Que debia de condenar y condenaba á los demandados Bernabé Estebanez y Miguel Iglesias á que en el término de quinto dia paguen al actor D. Valentin Garcia de los Rios la cantidad de treinta y seis escudos que les tiene reclamados, imponiéndoles á dichos demandados todas las costas y gastos del juicio. Hágase saber esta sentencia al actor D. Valentin Garcia de los Rios, notificándose en los estrados del Juzgado y Secretaria por medio de edictos en la forma prevenida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia definitivamente juzgando y en rebeldía de los demandados, lo declaró y mandó dicho Señor Juez dando por terminada la comparencia que firma con el demandante dándose por notificado

de la sentencia, de que certifico.—Julian Barriuso.—Valentin Garcia de los Rios.—Agapito Ruiz, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado por espresado Sr. Juez de conformidad con la ley, espido la presente para que se publique en el Boletin oficial de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez de paz de este distrito municipal de Gama, en Pozancos á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de paz, Julian Barriuso.—El Secretario, Agapito Ruiz.

Juzgado de paz de San Martin y Perapertú.

Don Manuel Herrero, Secretario del Juzgado de paz de San Martin y Perapertú.

Certifico: que en juicio verbal celebrado el dia treinta de Octubre próximo pasado el Sábado á la una de su tarde en este Juzgado entre partes Don Juan Ramos, vecino de Rueda de Rio-pisuerga, de oficio tabernero, como demandante y D. Benito Llanos, vecino de San Martin y Perapertú y de oficio labrador, como demandado, sobre el pago de trescientos cuatro reales, por el Sr. Juez de paz de la misma se dictó la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

SENTENCIA.—Visto y resultando que la deuda reclamada por el demandante es cierta segun lo manifiesta la obligacion que este acto presenta y

Considerando que vencido el plazo en ella estipulado, es deber del demandado el cumplirla y como en aquella resulta.

FALLA: Que debia condenar y condenaba al demandado D. Benito Llanos en rebeldía á que pague los trescientos cuatro reales reclamados á D. Juan Ramos, demandante á término de quinto dia y en todas las costas y gastos de este juicio; ordenando el mismo se haga saber en los estrados del Juzgado con arreglo á la ley en virtud de la rebeldía del demandado y se publique además segun está prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil en su primer párrafo. Así por esta sentencia definitivamente juzgando y en rebeldía del demandado, lo declaró, mandó y firmó dicho Señor Juez de paz de que certifico.—El Juez de paz, Juan Revilla.—El Secretario, Manuel Herrero.

Y en cumplimiento de lo mandado del Sr. Juez de conformidad con la ley, espido la presente para que se publique en el Boletin oficial

de esta provincia con el V.º B.º del Señor Juez en San Martín y Perapertú á treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de paz, Juan Revilla.—El Secretario, Manuel Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal con arreglo á las prescripciones de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del mismo, con el fin de que esta pueda cumplir su cometido es de necesidad que todos los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros presenten relaciones del haber diario que les corresponde por sus fincas, sueldos y otros emolumentos, en el preciso término de 8 días, con apercibimiento del que no lo verifique ó sea inexacto en las mismas incurrirá en las responsabilidades que la indicada instrucción tiene señaladas.

Valdespina 11 de Noviembre 1869.—El Alcalde presidente, Victor Roman.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

El repartimiento individual del impuesto personal de esta villa, se halla espuesto al público desde el día 18 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días á contar desde dicho día, el cual se halla ultimado, y será inmediatamente ejecutivo, conforme á lo prescrito en el caso 14 del artículo 50 de la ley municipal, y es correspondiente al año económico de 1869 á 70, en cuyo término pueden los hacendados forasteros deducir las reclamaciones que tuviesen por conveniente, como así mismo pueden presentar todos los comprendidos en el mismo dichas reclamaciones en conformidad á lo terminantemente espuesto en el artículo 40 de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del Impuesto personal, previniéndoles que pasado el término señalado no serán admisibles los recursos que se presenten.

Becerril de Campos 15 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, José Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega,

Constituida la Junta repartidora asociada al Ayuntamiento de la misma, según previenen los artículos 127 y 134 de la ley municipal en cumplimiento de lo que dispone la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, se hace presente que los hacendados forasteros que poseen fincas en esta jurisdicción, presenten sus relaciones juradas con el objeto de que satisfagan lo que les corresponda por el haber diario que disfruten según previene el artículo 26 de dicha ley, dentro del término de ocho días á contar desde el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, el contribuyente que en el espresado término no lo verifique le parará el perjuicio á que haya lugar, advirtiéndolo á los mismos que si en dicha declaración que presenten, ocultasen parte de su haber diario, incurrirán en la multa señalada en el artículo 42 de la indicada instrucción.

Pedrosa de la Vega 8 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, su dotación consiste en sesenta escudos por la asistencia á las familias pobres cobrados por trimestres, además puede el agraciado convenirse con ciento diez vecinos pudientes para la asistencia de los mismos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de una copia de su título correspondiente dentro del término de quince días contados desde la inserción en el *Boletín oficial* á dicho Ayuntamiento.

Villaconancio 11 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, José Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

La junta repartidora del impuesto personal en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 23 de la instrucción para la cobranza de dicho impuesto, ha acordado que tanto los vecinos de este distrito como los propietarios forasteros en él presenten en el término de ocho días relaciones juradas del haber diario que

en el mismo disfruten por razón de sus bienes, sueldos y cualquier otra obvención, teniendo entendido que el que no lo verifique ó cometa inexactitud en su declaración queda sujeto á la penalidad establecida en la citada instrucción.

Páramo de Boedo 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Feliciano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

La Junta repartidora del impuesto personal en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 23 de la instrucción para la cobranza de dicho impuesto, ha acordado que tanto los vecinos de este distrito como los propietarios forasteros en él presenten en término de 8 días relaciones juradas del haber diario que en el mismo disfruten por razón de sus bienes, sueldos y cualquiera otra obvención, teniendo entendido que el que no lo verifique ó sea inexacta su relación queda sujeto á la penalidad marcada en la citada Instrucción.

Espinosa 13 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Valentin Martín.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Campos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta en pública subasta de 102 vigas de chopo castellano, que oportunamente se anunció en el *Boletín oficial* de esta provincia para el día siete del actual, con el objeto de dar trabajo á la clase jornalera de esta población, el Ayuntamiento que preside ha acordado proceder á nuevo remate señalando el día 28 del corriente hora de las once de su mañana y local de sus sesiones, admitiendo postura que cubra las dos terceras partes de su tasación, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria y se publicarán en el acto.

San Cebrian de Campos 16 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Clodoaldo Polanco.—P. A. D. A. El Secretario, Antonio Alonso y Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El domingo 21 del corriente á las doce de su mañana se celebrará en la casa consistorial el último remate para la venta de varias porciones de abono procedentes del barrido de las calles de esta capital, bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación.

Palencia 18 de Noviembre de 1869.—El Alcalde presidente, Joaquín Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Constituida en esta villa la junta repartidora del impuesto personal con arreglo á las disposiciones de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del mismo, es de necesidad que los hacendados forasteros que posean fincas en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, las relaciones juradas de que trata el artículo 26 de dicha instrucción arregladas al modelo núm. 2; con apercibimiento de que el que no lo verifique quedará sujeto á las responsabilidades previstas en la misma.

Ampudia 16 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Benito Santiago.

Anuncios particulares.

En la villa de Paredes de Nava, se arriendan los pastos para ganado lanar del monte titulado La villa, sito en dicho campo, propio de Don Juan Dibildos, vecino de Valladolid; los que gusten tomarlos, pueden tratar con dicho Señor en dicha ciudad, calle de Tenerías ó con su apoderado, Marcelino Pescador, vecino en dicho Paredes.

MOLINO HARINERO EN RENTA.

El domingo 21 del presente mes de Noviembre, á las once de su mañana, se procederá al arriendo en remate público estrajudicial, del Molino harinero titulado Requejo, sito en la Granja de Villafuella, que consta de cuatro piedras y máquina para la limpia, con pastos para las caballerías que van al molino, perteneciente á la testamentaria del Sr. Ramirez.

El acto tendrá lugar en Palencia, calle de Zapata, casa núm. 8, bajo el pliego de condiciones de manifiesto en dicha casa. 3-4

Coto de las Quintanillas.

Se arriendan por uno ó mas años, los pastos del labrantío de dicho Coto, entre Magaz y Baños, y por temporada los de sus riberas, para ganado lanar, mular ó caballar, por contrato convencional; á tratar con su Administrador Mariano Cuervo, que vive en Reinoso de Cerrato. Hay aguas abundantes, buenos y seguros dormitorios para pastores y ganados, en la casa de esta finca. 2-2

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de José M. de Herrán, redacción de este periódico, se hallan impresos los modelos para la formación del PADRON DE VECINDARIO.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRÁN.
Mayor, 100.